CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Mauricio Ortega Araque, identificado con la C.C. 79.449.856, quien representa los intereses de la entidad ejecutante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, Mayo 28 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2021-00314
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, (Caldas), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la **Cooperativa Multiactiva Coproyección**, mediante vocero procesal en contra de la señora **Elisa Leguizamón de Castiblanco**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora indicar el domicilio de la persona ejecutada, toda vez que en el escrito de demanda nada se dijo al respecto; téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a la dirección aportada para la notificación de la misma (núm. 2 y 10, art. 82, C.G.P).

2. Atendiendo lo que es objeto del proceso y a una posterior fijación del litigio, explicará desde la institución del tema de prueba, lo narrado en el hecho 6° del escrito introductorio.

3. Advertido que la residencia de la demandada es la ciudad de Bogotá, donde además se rubricó el título valor cimiento del pedimento ejecutivo, la parte

demandante explicará por qué razón al completar los espacios del pagaré incluyó la ciudad de Manizales, como “lugar del pago

4. En cuanto a la dirección de correo electrónico de la persona que se cita como demandada, se complementará la manifestación respectiva, indicándose con claridad que se hace bajo la gravedad del juramento y que corresponde a la utilizada por la convocada para su correspondiente notificación *(Inc. segundo, Art. 8, Decreto 806 de 2020).*

De otro lado, se reconoce personería procesal a la a la Sociedad JJ Cobranzas y Abogados SAS, a través de su Rep. Legal, el Dr. Mauricio Ortega Araque, con C.C. 79.449.928 y T.P. 397.474 del C. S. de la J., para actuar en favor de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9775882786acfdccaf305e8e582a81c68665ab439fa0bf2f0700a6f8ec431b22**

Documento generado en 31/05/2021 02:32:11 PM